

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

072	Expídese el cronograma para la emisión de directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2024	3
------------	---	----------

MINISTERIO DEL INTERIOR:

00170	Otórguese con carácter honorífico la Condecoración “Al Valor”, a los señores Teniente de Policía Avilés Miranda Paúl Javier y otro.....	6
--------------	--	----------

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2023-0023	Dese por terminado el encargo de Director Nacional de Registros Públicos, al Ab. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica, de la Dirección Nacional de Registros Públicos.....	17
--------------------------------	---	-----------

MINTEL-MINTEL-2023-0024	Dese por terminado el encargo de Director Nacional de Registros Públicos, al Ab. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Registros Públicos.....	19
--------------------------------	--	-----------

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-025	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera ONJ Servicio Jesuita a Refugiados - SJR	21
---------------------------	--	-----------

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA, POPULAR Y SOLIDARIA:	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0361 Declárese a la Asociación Campesina la Capilla “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.....	52
MTOP-SPTM-2023-0065-R Actualícese la Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atrake y Desatraque de Naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas).....	29	SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0366 Expídese la reforma a la Norma de control que regula la calificación de las compañías calificadoras de riesgo y la actividad de calificación de riesgo en las entidades del sector financiero popular y solidario	57
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INSESF-INGINT-2023-0370 Expídese la reforma a la Norma de Control para la Apertura, Traslado y Cierre de Oficinas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, Cajas Centrales y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias	59
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:			
FTCS-007-O-2023 Apruébese el Acta de Sesión Ordinaria 003-2023 de 25 de abril del 2023	38		
FTCS-008-O-2023 Apruébese la moción que, en el plazo de 3 días en la siguiente Sesión Extraordinaria, se apruebe el Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social	41		
FTCS-009-O-2023 Dispónese a la Secretaría Técnica, convoque a Sesión Extraordinaria No. 006-2023, en la cual debe estar como punto de orden día la aprobación del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la FTCS	44		
FTCS-010-O-2023 Dispónese la no aprobación del Informe de Gestión de Primer Semestre 2023 de la Secretaría Técnica del CCFTCS ...	47		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
SB-DTL-2023-2644 Califíquese como perito valuador a la Compañía Inspecciones Avalúos Peritajes AVALUAC CÍA. LTDA.....	50		

ACUERDO No. 072

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Norma Fundamental del Estado, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)"*;
- QUE** el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados"*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *"el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 100 del Código referido dispone: *"Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...). Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. (...)"*;
- QUE** el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. (...)"*;

QUE el inciso tercero del artículo 80 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas”;*

QUE el inciso sexto del artículo 81 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 079 de 12 de diciembre de 2023) se dispone *“En el caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras que se aprueba el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión; se utilizará, de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;*

QUE mediante Oficio Circular Nro. MEF-MEF-2023-0004-C de 31 de mayo de 2023, se emitió la comunicación referente a las Directrices Presupuestarias para Proforma del Presupuesto General del Estado 2024;

QUE mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0420-M de 22 de diciembre de 2023, el Viceministro de Finanzas indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que: *“(…) Con estos antecedentes, remito para consideración de su autoridad, el Proyecto de Acuerdo Ministerial relacionado con el CRONOGRAMA DE DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, preparado con base de los informes técnico y jurídico favorables que se remiten, en cumplimiento de lo previsto en el Instructivo para emisión de actos normativos socializado mediante Memorando Circular Nro. MEF-MINFIN-2021-0005-C de 21 de diciembre de 2021 y dado que la fecha máxima establecida por ley es el 22 de diciembre de 2023.y,*

En uso de la atribución dispuesta en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Artículo. 1.- Expedir el cronograma para la emisión de directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa vigente.

**CRONOGRAMA PARA LA EMISIÓN DE DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS –
EJERCICIO FISCAL 2024**

Nro.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Emisión de las Directrices para la Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2024 - 2027	23/12/2023
2	Ingreso por parte de las entidades de la Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2024 – 2027, a	A partir del 12/01/2024

	través del sistema eSIGEF.	
3	Revisión, análisis, validación y consolidación de las proformas institucionales	A partir del 01/02/2024
4	Presentación de la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2024 - 2027 a la Asamblea Nacional	Hasta 20 de febrero de 2024

Artículo. 2.- Las fechas descritas en el cronograma serán de cumplimiento obligatorio para las Entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Carlos Vega Malo

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Acuerdo Ministerial Nro. 00170

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores*

policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Clasificación.-Las condecoraciones por actos de servicio relevantes entre la que se encuentra la Condecoración Al Valor, conlleva la concesión de 3 días francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento”.*

Que, el artículo 178 del del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoraciones por actos de servicio relevante. - “Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1.- Condecoración al Valor (...)”.*

Que, el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoración Al Valor. - “Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya. - 2. Impedir un*

hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física. - y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración al Valor.-Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración”.*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Calificación.-El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Solicitud de otorgamiento.-La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 009 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, encargada;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, contempla como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Parte Policial Nro. 2022013008592547311 de 30 de enero de 2022, suscrito por el Teniente de Policía Flores Aguirre Edwin Paúl, Poli. Espinoza Cevallos Christopher Alexander, Cbos. Mora García Brayan Oswaldo, y Cbos. Valarezo Jeréz Ángel Israel, mediante el cual informaron lo siguiente: *“(...) se obtiene información que mediante fuente humana que en las calles 24 y posiblemente realizará un atentado en contra de un ciudadano el cual se desconoce su identidad por lo que procedimos a realizar un patrullaje preventivo por dicho lugar y sus alrededores conjuntamente con el personal DGI Z8 por lo que al escuchar unas posibles detonaciones pudimos visualizar a un ciudadano quien vestía una chompa de color azul y un pantalón jean negro, el mismo que se encontraba corriendo a quien se le observa un objeto metálico en sus manos posiblemente un arma de fuego y que por versiones de los moradores es quien había realizado las detonaciones, acto seguido se procede a realizar una persecución ininterrumpida a pie para lograr neutralizarlo donde el ciudadano antes en mención procede a realizar unos disparos en contra del SR. Avilés Paúl que se encontraba en un vehículo marca Hyundai de color plateado de placas GTA-2712 perteneciente a la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional en contra de su humanidad, así como también impactando el vehículo en la puerta lateral derecha de lado del copiloto y también en la puerta lateral izquierda del lado del conductor; y el SR. CBOS. Valarezo Ángel quien se encontraba persiguiendo al ciudadano antes mencionado de igual forma RECIBE disparos en contra de su humanidad no logrando impactarle, por lo que procedimos a hacer uso de nuestra arma de fuego entregada en dotación y por lo que al existir una agresión letal e inminente, que ponía en riesgo nuestras vidas la de terceros, BAJO LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y LEGALIDAD, determinado en el “Acuerdo*

Ministerial 4472”, ES DECIR, ENCONTRÁNDONOS FRENTE A UN ESTADO DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD PERO SOBRE TODO EN CUMPLIMIENTO DE NUESTRO DEBER LEGAL, Art 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, los suscritos Teniente Paúl Avilés y Cabo Segundo de Policía Valarezo Ángelo, procedimos hacer uso de nuestras armas de fuego entregadas en dotación pistolas marca GLOCK serie MWZ174 y pistola GLOCK serie G33906, con el fin de precautelar nuestras integridad, nuestras vidas, y la vida e integridad de la ciudadanía que se encontraba en el lugar, propendiendo causar el menor daño posible, tratando de cesar esta amenaza, acto seguido se logra neutralizar que corresponde a los nombres de DANIEL DE JESÚS LOJA PINOS DE 19 AÑOS DE EDAD, CON NÚMERO DE CÉDULA 0953669736 a la altura de la calle 26 y la R, el mismo que atento contra nuestras vidas y a quien se encuentra una arma de fuego tipo revolver calibre 38 de fabricación artesanal plateada con empuñadora de plástico color negro y por versiones de los moradores habría intentado atentar contra la vida de un ciudadano al cual se desconoce su identidad ya que se encontraba en una esquina libando presuntamente, el ciudadano a quien realizó los disparos, cabe recalcar mi coronel que en lugar se encontró una motocicleta la misma que fue abandonada presuntamente por una persona que le esperaba luego de que cometiera el hecho ilícito, motocicleta de color negra marca BAJAJ de placas IM518O, la misma que al realizar una revisión minuciosa se encontró un arma de fuego tipo cartuchera niquelada con el empuñadora de madera color café, CON ESTOS ANTECEDENTES Y AL EXISTIR LOS SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE UN PRESUNTO DELITO FLAGRANTE SE PROCEDE CON LA APREHENSIÓN DEL CIUDADANO ANTES MENCIONADO (...).”

Que, con Informe Nro. PN-Z18-P3-2022-007-INF de 16 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de Operaciones de la ZI-8 Subrogante, acerca de los actos de excepcional valor en el desempeño de funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social en el operativo “Rescate Ecuador_Z18-S1”, del Teniente de Policía AVILÉS MIRANDA PAÚL JAVIER y Cabo Segundo de Policía VALAREZO JEREZ ÁNGELO ISRAEL, remitido al Jefe de Inteligencia de la Zona 8, en el que se analiza la documentación remitida y los acontecimientos efectuados, se concluye lo siguiente: “(...) que en el Operativo “RESCATE ECUADOR-Z18-S1”, existió un enfrentamiento armado fehacientemente comprobado entre servidores policiales pertenecientes a esta unidad y el ciudadano Loja Pinos Daniel de Jesús, logrando la aprehensión del antisocial quien realizó detonaciones en contra de los servidores, a fin de lograr evadir su detención. – Como constancia del procedimiento adoptado por servidores policiales de la DGI, se realizaron todos los documentos de inteligencia requeridos acerca del mismo, como es el informe al Instante y Resumen Ejecutivo, los mismos que siguiendo el protocolo de manejo de documentos de la Dirección General de Inteligencia fueron subidos a la plataforma manejada internamente de forma correcta el día 30 de enero de 2021 por los señores analistas.- Se concluye que debido a la toma de decisiones acerasadas, manejo de la información y vocación de servicio que sin escatimar esfuerzos o medir los niveles de riesgo ENCONTRANDO DE SERVICIO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES los servidores policiales de la DGI y Servicio Preventivo, ejecutan una eficaz, intervención gracias a la experticia y entrenamiento, se logra la neutralización de un ciudadano haciendo uso del armamento dotado por el Estado, debemos mencionar que estos individuos con su actuación y

antecedentes han demostrado su peligrosidad, sumado a ello la adrenalina de los sospechosos dentro del cometimiento de un ilícito, dan lugar a factores que aumentan al máximo las posibilidades de que los servidores policiales que intervinieron en el enfrentamiento armado queden mal heridos o pierdan la vida dentro de un procedimiento policial de inteligencia”.

Que, en el informe referido en el párrafo anterior, dentro de la individualización de la participación de cada servidor policial en el procedimiento, en lo pertinente, se indica lo siguiente: “TNTE. PAÚL JAVIER AVILES MIRANDA: Jefe al mando del operativo, del direccionamiento de las operaciones básicas de inteligencia, da la orden de “alto policía” al ciudadano que fue aprehendido en el momento de ser disparado en el vidrio lateral derecho que da al jefe de patrulla. Posterior realiza la persecución a pie aproximadamente 4 cuadras en donde el antisocial procede a apuntar varias ocasiones y disparando en contra de la humanidad del servidor policial, como reacción a aquello se hace uso del arma de fuego entregada en dotación amparado en el uso progresivo de la fuerza, para posterior neutralizar al ciudadano infractor de la ley (...) CBOS. VALAREZO JEREZ ÁNGELO ISRAEL.- Auxiliar que se encontraba dando acompañamiento al vehículo policial a unas cuadras de distancia, en el momento de observar al ciudadano que realizó los disparos procede a dar las órdenes claras y fuertes de “Alto Policía” para después emprender una persecución a pie y acto seguido proceder a la aprehensión del ciudadano infractor de la Ley (...). En tal sentido, se solicitó que “(...) que se vea la posibilidad de que se otorgue una CONDECORACIÓN AL VALOR, a favor de los siguientes servidores policiales que se detallan en el documento (...)”

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO DE PARTICIPACIÓN	SE ENCUENTRA	FUNCIÓN
1	TNTE.	AVILÉS MIRANDA PAÚL JAVIER	DIRECTA	SERVICIO	OFICIAL OPERATIVO
2	CBOS.	QUINZO BRAVO VÍCTOR EMILIO	DIRECTA	SERVICIO	CONDUCTOR
3	CBOS.	VALAREZO JERÉZ ÁNGELO ISRAEL	DIRECTA	SERVICIO	AUXILIAR
4	POLI.	SUÁREZ VALENCIA PABLO DAVID	DIRECTA	SERVICIO	AUXILIAR
5	POLI.	ROSETO HERNÁNDEZ LUIS ESTALIN	DIRECTA	SERVICIO	AUXILIAR

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DGI-DJ-2022-066-IJ de 16 de febrero de 2022, el Asesor del Departamento Jurídico de la DGI-PN informa al Jefe de Operaciones de Z1-8 Subrogante en lo principal indica: “(...) **III. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES:** Revisada y analizada la normativa legal transcrita, así como el expediente al hacer referencia al Oficio No. PN-Z18-P3-2022-D15-O de fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por el señor Capitán de Policía Eduardo Xavier Cartagena Aguilar OFICIAL DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE LA Z18-SUBROGANTE, mediante el cual remite el INFORME No. PN-Z18-P3-2022-007-INF, **INFORMAR DE ACTOS DE EXCEPCIONAL VALOR EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS PARA PRECAUTELAR EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR SOCIAL EN EL OPERATIVO “RESCATE ECUADOR-Z18-S1” EN EL QUE EXISTIÓ UN ENFRENTAMIENTO ARMADO CON SERVIDORES POLICIALES PERTENECIENTES A ESTA UNIDAD, DONDE SE LOGRÓ LA CAPTURA DEL CIUDADANO CON ARMA DE FUEGO Y MÁS INDICIOS CON LOS QUE INTENTÓ ATENTAR CONTRA LA VIDA DE UNA PERSONA EN EL DISTRITO PORTETE, DISPARANDO EN CONTRA DE SERVIDORES POLICIALES**, de fecha 16 de febrero del 2022, suscrito por el señor Capitán de Policía Eduardo Xavier Cartagena Aguilar OFICIAL DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE LA Z18-SUBROGANTE, quien en su parte principal solicita se otorgue un Reconocimiento Institucional “Condecoración Al Valor”, para los 05 (CINCO) servidores policiales, quienes dando cumplimiento a lo dispuesto por el Mando Institucional, cumplieron a cabalidad la misión encomendada en el OPERATIVO “RESCATE ECUADOR-Z18-S1”. De la revisión prolija del informe en referencia y sus anexos se colige que el personal de Inteligencia de la Zona 8 los servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos, a través del esfuerzo de búsqueda de información encaminada identificada a identificar, prevenir, neutralizar el accionar delincuencia, el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, muertes violentas y delitos contra la vida en la Zona 8, Organizaciones Narco-Delictivas se encuentran en constante disputa de territorio a causa de Micro-Tráfico por lo que el día domingo 30 de enero de 2022, se cometería un atentado contra la vida de un ciudadano en el Batallón del Suburbio, siendo la víctima el señor Pedro Edison Montaña Velastegui, conocido como alias “Rompe peinilla”, perteneciente a la “GDO CHONEROS” y que sus victimarios serían miembros de la “GDO LOS LAGARTO”, en colaboración de las unidades del Subsistema Preventivo, llegan a colaborar el personal policial de la Zona de Inteligencia 8 logrando la detención del ciudadano de nombres Loja Pinos Daniel de Jesús con C.C. 0953669736, el mismo que fue puesto a órdenes de la Autoridad Competente, el señor Teniente de Policía Avilés Miranda Paúl Javier elabora el Parte Policial No. 20222020109502814200, referente al accionar durante el “OPERATIVO RESCATE ECUADOR-Z18-S1”, donde se logró la detención del ciudadano Loja Pinos Daniel de Jesús, (...) causando un impacto social en medios de prensa, radio y televisión, donde existió un enfrentamiento armado con servidores policiales de esta unidad, incluso en las redes sociales se difunden videos donde se observa la destacada actuación policial, dicha noticia fortaleció el buen nombre y prestigio institucional, emitiendo comentarios positivos del trabajo que se encuentra realizando la Policía Nacional del Ecuador en la lucha contra la delincuencia. **NÓMINA DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS Y TÉCNICO OPERATIVOS QUE EJECUTARON EL OPERATIVO “RESCATE ECUADOR-Z18-S1”**”

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	TNTE.	AVILÉS MIRANDA PAÚL JAVIER	0603571514
2	CBOS.	QUINZO BRAVO VÍCTOR EMILIO	0925513574
3	CBOS.	VALAREZO JERÉZ ÁNGELO ISRAEL	0929744910
4	POLI.	SUÁREZ VALENCIA PABLO DAVID	1003780846
5	POLI.	ROSERO HERNÁNDEZ LUIS ESTALIN	0401917968

Conforme lo establecido en los Arts. 178 numeral 1 y 183 numeral 3 del REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, el requerimiento que antecede el presente informe con sus anexos se debería correr traslado al Comando General de la Policía Nacional, con el objeto de que se ha puesto a consideración del H. Consejo de Generales para que se adopte la Resolución correspondiente, con la finalidad de que bajo su mejor criterio sea otorgada una condecoración a los servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos que participaron en el “OPERATIVO RESCATE ECUADOR-Z18-S1”, quienes día a día sienten parte de la paz y seguridad del Estado, esforzándose con los mejores valores y principios dentro de nuestra profesión, pese a la existencia de peligros en las actividades de inteligencia cumplieron con la misión asignada, constituyéndose en acciones relevantes al servicio, encaminadas al prestigio institucional (...).

Que, mediante Informe Jurídico No. 2022-0695-DNAJ-PN de 01 de julio de 2022, remitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional al Presidente del Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, en lo principal se concluyó: “(...) Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, (...) se concluye que: ES PROCEDENTE que el H. Consejo de Generales, califique el otorgamiento de la presente motivación, FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE, para lo cual debe solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional el otorgamiento en favor de los siguientes servidores policiales, TENIENTE DE POLICÍA PAÚL JAVIER ÁVILES MIRANDA Y CABO SEGUNDO DE POLICIA ÁNGELO ISRAEL VALAREZO JEREZ, perteneciente a la Dirección de General de Inteligencia en consideración el accionar y participación procedimiento adoptado en día 30 de enero de 2022, en las calles Guayas /Guayaquil/2, Pasaje 36BSO, que permitió la

aprehensión mediante acciones investigativas del ciudadano Loja Pinos Daniel de Jesús (...), esto de conformidad con lo que determina el Ordinal 12 de las Matrices de las Tablas Fijas de incentivos constante en la Directiva No. 2019-001-DGP-PN, vigente para el otorgamiento y registro de Felicitaciones y Reconocimientos a las y los servidores policiales, haciéndose de esta forma efectivo el derecho que establece el Art. 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...)

Que, mediante Resolución No. 2022-309-CSG-PN de 12 de octubre de 2022, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se resolvió: **“CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico de la “Condecoración al Valor”, y tres días francos extraordinarios a favor de los señores Teniente de Policía AVILÉS MIRANDA PAÚL JAVIER y el Cabo Segundo de Policía VALAREZO JERÉZ ÁNGELO ISRAEL, por su destacada participación e intervención en un enfrentamiento armado, teniendo como resultado la aprehensión de un ciudadano y el decomiso de una motocicleta; esto de acuerdo con el artículo 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 177 numeral 1 y 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional”**.

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0148-INF de 06 de marzo de 2023, remitido por el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía, en lo principal se indicó: *“(...) 3.- TRABAJOS REALIZADOS: 3.2 Se revisa el Informe Jurídico Nro. 2022-0695-DNAJ-PN, de fecha 01 de julio del 2022, elaborado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, referente al Análisis de factibilidad para el otorgamiento de un reconocimiento institucional “CONDECORACIÓN AL VALOR ” a favor de varios servidores policiales, pertenecientes a la Dirección General de Inteligencia por el accionar realizado en un enfrentamiento armado (...) CONCLUSIONES: 4.1.- Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2022-2697, de 14 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo; debiendo anotar que para el cumplimiento de los requisitos mencionados en líneas anteriores, de considerar pertinente y salvo el más ilustrado criterio de la superioridad institucional, se debe solicitar a quien corresponda la documentación que fundamente el pedido de reconocimiento institucional, hecho lo cual se determinará la procedencia de otorgar la condecoración de carácter honorífico que corresponda. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)*

Que, mediante oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0251-OF de 03 agosto de 2023, remitido por el Coordinador General Jurídico (e) del Ministerio del Interior, al Comandante General de la Policía Nacional, se indicó lo siguiente: *“(...) En los expedientes revisados, se observa que las Resoluciones para el otorgamiento de condecoraciones honoríficas, se encuentran emitidas con fechas anteriores a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Administración de*

Talento Humano, con lo cual no sería procedente las resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales, ya que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en la norma para el otorgamiento de condecoraciones (...) me permito correr traslado de la matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones, especificando en cada uno que le hace falta o que deben de considerar. Ante lo cual, se solicita comedidamente acoger dicho requerimiento y realizar los actos jurídicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con énfasis en el artículo 110, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, posterior remitir la documentación completa para que esta Coordinación General Jurídica pueda realizar lo que en derecho corresponda”.

Que, mediante Resolución Nro. 2023-669-CSG-PN de 19 de octubre de 2023, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional se resolvió: “1.- **CONVALIDAR la Resolución Nro. 2022-309-CsG-PN de fecha 12 de octubre del 2022**, relacionada con el otorgamiento de la “**Condecoración al Valor**”, a favor de los señores: **Teniente de Policía AVILÉS MIRANDA PAÚL JAVIER** y Cabo Segundo de Policía **VALAREZO JEREZ ÁNGELO ISRAEL**, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, considerando en este acto administrativo el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0148-INF, de fecha 06 de marzo del 2023, suscrito por los señores: Asistente y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH. (...)”

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-22411-OF de 28 de noviembre de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional remitió al Ministerio del Interior la Resolución Nro. 2023-669-CsG-PN de 19 de octubre de 2023, a fin de que se emita el correspondiente acto administrativo con el cual se otorgue el reconocimiento institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la **Condecoración “Al Valor”**, a los señores Teniente de Policía **AVILÉS MIRANDA PAÚL JAVIER** y Cabo Segundo de Policía **VALAREZO JEREZ ÁNGELO ISRAEL**, por su destacada participación e intervención dentro del procedimiento adoptado el 30 de enero de 2022 en el Operativo “Rescate Ecuador_ZI8_S1”, al amparo del artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia los artículos 177, numeral 1; 183, numerales 1 y 2; y 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial le corresponde al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho de la Ministro del Interior, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2023.

MONICA
ROSA IRENE
PALENCIA
NUÑEZ

Firmado
digitalmente por
MONICA ROSA
IRENE PALENCIA
NUÑEZ
Fecha: 2023.12.18
11:26:59 -05'00'

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0023**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, se encuentra adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y, su máxima autoridad y representante legal es la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”*;

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define al nombramiento como el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto

en el servicio público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004 de 6 de abril de 2023 se encargó al Ab. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, como Director Nacional de Registros Públicos;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo de Director Nacional de Registros Públicos, al Ab. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica, de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Artículo 2.- Designar a la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, como Directora Nacional de Registros Públicos, a partir del 22 de diciembre de 2023, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos, formalice la designación realizada mediante el presente instrumento, a la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, como Directora Nacional de Registros Públicos, dando estricto cumplimiento a los requisitos y formalidades de ley que sean aplicables.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0024**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, se encuentra adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y, su máxima autoridad y representante legal es la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”*;

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define al nombramiento como el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004, de 6 de abril de 2023, se encargó al Ab. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, como Director Nacional de Registros Públicos;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0023 de 22 de diciembre de 2023, se designó a la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, como Directora Nacional de Registros Públicos, a partir del 22 de diciembre de 2023;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo de Director Nacional de Registros Públicos, al Ab. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Registros Públicos con fecha 25 de diciembre del 2023.

Artículo 2.- Designar a la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar como Directora Nacional de Registros Públicos, a partir del 26 de diciembre del 2023, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos, formalice la designación realizada mediante el presente instrumento a la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, como Directora Nacional de Registros Públicos, dando estricto cumplimiento a los requisitos y formalidades de ley que sean aplicables.

Artículo 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0023 de 22 de diciembre de 2023.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ANTONIO
MARTIN MORENO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana***Convenio N° CBF-MREMH-2023-025***CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)
*SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR***

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, representado por el Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Relaciones Exteriores; y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (ONG) *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR*, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Italia, representada en Ecuador por la señora María Belén Carrillo Bahamonde, en la calidad de Directora Ejecutiva, conforme se acredita con los documentos pertinentes, que se anexan a este instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante comunicación s/n, de 23 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo de *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR* en Ecuador de la época, Señor Fernando López Forero, solicitó la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento de *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR*, con el objetivo de continuar trabajando en el país en favor de los más vulnerables.
- 1.2. Mediante oficio N° OF-PY-05-10-2023-011, de 5 de octubre de 2023, la actual Directora Ejecutiva en Ecuador de *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR*, señora María Belén Carrillo Bahamonde, remitió el expediente subsanado para la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.3. Con Resolución N° 123, de 17 de noviembre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR*.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de cumplimiento obligatorio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Organización No Gubernamental extranjera (ONG) sin fines de lucro *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR*.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
*SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR***

- 3.1. De conformidad con el estatuto, el propósito de la Organización No Gubernamental (ONG) extranjera sin fines de lucro *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR*, es 1) *asistir pastoralmente a los refugiados desplazados a través, toda vez que sea posible, la educación*

cristiana; 2) Formar sacerdotes, religiosos y laicos al servicio de los refugiados; 3) Ofrecer servicios sociales y educativos tomando en cuenta las necesidades personales y humanas de los refugiados, entre otros.

- 3.2 La Organización No Gubernamental (ONG) **SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR

- 4.1 La Organización No Gubernamental extranjera (ONG) desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:
- a) Promover procesos de inclusión social y económica de comunidades de acogida donde existe alta presencia de personas en situaciones de movilidad humana: migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.
 - b) Acompañar a personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas para su inclusión social y económica en el Ecuador.
 - c) Aportar en el fortalecimiento de sistemas de protección para mujeres sobrevivientes de violencia basada en género, principalmente migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas.
- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:
- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas.
 - b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior.
 - c) Dotación, con carácter de no reembolsable, de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
 - d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
 - e) Investigación técnica y científica, en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la organización en el país.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR

- 5.1 La organización no gubernamental extranjera (ONG) **SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR** deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con entidades públicas, con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a los organismos públicos que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización no gubernamental extranjera (ONG).

- n) Mantener información actualizada en la página web de la organización no gubernamental extranjera (ONG) respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a los Ministerios que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones así como los resultados de su intervención en Ecuador.
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la Organización No Gubernamental (ONG) decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización no gubernamental extranjera (ONG) deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la organización no gubernamental extranjera (ONG) *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR* y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la organización.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
EXTRANJERA *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR*

- 7.1** El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2** La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.5** La organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6** La organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la organización realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y su

personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.

- 8.2 Se le prohíbe, además la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio conforme lo prevé el Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 9

INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El Representante Legal de la organización *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR* en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, a la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la Organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10

ACTIVIDADES AUTORIZADAS

- 10.1 La organización no gubernamental (ONG) *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR* está autorizada para:
- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
 - b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
 - c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de Organización.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La organización no gubernamental (ONG) cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa tributaria vigente en el Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir:

- A la mediación, con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- De no darse un Acuerdo en Mediación y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS – SJR

Dirección: Calle Eustorgio Salgado N19-83 y Avenida Universitaria
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 2559876 / (02) 2543985 / 0987422328
Correo electrónico: belen.carrillo@jrs.net
Página web: www.sjr.org.ec/https://jrs.net/es/home/

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la organización no gubernamental (ONG) se identificarán exclusivamente con la denominación: *SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - SJR*, y deberán ser suscritas por la Representante Legal en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1** Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma del adendum correspondiente.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la organización.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, que dice que *Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador.*
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio Básico de Funcionamiento en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor, en la ciudad de Quito, D.M, el

4 DIC 2023


Carlos Humberto Larrea Dávila
VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES


María Belén Carrillo Bahamonde
REPRESENTANTE LEGAL
EN EL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0065-R**Guayaquil, 19 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 227 "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 "garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, la Ley General de Puertos en su Art. 4 expresa que, "el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas";

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015, en el artículo 1 estipula: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos";

Que, mediante Resolución No. 001/09 del 27 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial 590 de 14 de mayo de 2009, se aprobaron las "Normas para la Navegación por la denominada Perimetral Marítima";

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0023-R, del 29 de abril de 2023, se actualizó la Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atrake y Desatrake de Naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas).

- Anexo I: Normas Técnicas y de Seguridad para el Ingreso de Naves de Eslora Total (LOA) hasta 370,00 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas); y,
- Anexo II: Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), naves de hasta 250,00 metros y calado máximo de 10,5 metros, navegación las 24 horas del día; y naves hasta 250,00 metros con calados superiores a 10,50 metros y naves de 250,01 hasta 370,00 metros de eslora en el terminal de FERTIGRAN y naves de hasta 334,07 metros de eslora en el terminal de BANANAPUERTO, lo efectuarán con beneficio de marea”.

Que, con oficio GG-2023-0232, del 06 de noviembre de 2023, la compañía INARPI S.A., solicita actualizar la Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas) expedida mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0023-R; para lo siguiente:

- Las naves con eslora total (LOA) entre 290,01 hasta 335,00 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP), el uso del tercer remolcador será a pedido del capitán del buque o práctico, que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-1036-OF, del 10 de noviembre de 2023, se convocó a reunión a los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras para el día 14 de noviembre de 2023.

Que, el Comité de Seguridad de Maniobras en sesión del 14 de noviembre del 2023, resolvió:

1. *“No acoger el pedido de la compañía INARPI S.A., debido a lo riesgoso que es la maniobra de aproximación frente al Terminal de Tres Bocas.*
2. *Que la compañía INARPI S.A., para realizar las maniobras de ingresos con dos (02) remolcadores azimutales mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP), y un tercer remolcador convencional de 60 toneladas de bollard pull (TBP) a pedido del capitán del buque o práctico, deberá presentar ante este Comité de Seguridad y Maniobras la respectiva simulación y las estadísticas de las maniobras y si es necesario el correspondiente informe técnico que demuestre su pedido, para ser deliberado por el comité”.*
3. **Aprobar:** que naves con eslora total (LOA) entre 290,01 hasta 306,00 metros, que ingresan por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, serán asistidas por dos (02) remolcadores azimutales mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP), y un (01) remolcador convencional de 60 toneladas de bollard pull (TBP) que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2023-855-ME, del 12 de diciembre del 2023, la Dirección de Puertos, remite adjunto el Informe Técnico No. DDP-INF-218-2023, mismo que entre sus recomendaciones principales indica que, “sobre la base a lo aprobado en la reunión del Comité de Maniobras del 14 de noviembre de 2023, y la respectiva validación del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada INOCAR, en su calidad de asesor técnico del Comité, se actualice la Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), incluyendo lo siguiente: “Naves con eslora total (LOA) entre 290,01 hasta 306,00 metros, serán asistidas por dos (02) remolcadores azimutales mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP), y un (01) remolcador convencional de 60 toneladas de bollard pull (TBP) que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM” y sus anexos;

- Anexo I: Normas Técnicas y de Seguridad para el Ingreso de Naves de Eslora Total (LOA) hasta 370,00 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas). (Punto 6) Naves con eslora total (LOA) entre 290,01 hasta 306,00 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador convencional mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP), que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM y 2 prácticos; y,
- Anexo II: Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), naves de hasta 250,00 metros y calado máximo de 10,5 metros, navegación las 24 horas del día; y naves hasta 250,00 metros con calados superiores a 10,50 metros y naves de 250,01 hasta 370,00 metros de eslora en el terminal de FERTIGRAN y naves de hasta 334,07 metros de eslora en el terminal de BANANAPUERTO, lo efectuarán con beneficio de marea.

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

RESUELVE:

Art 1.- Actualizar la Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), incluyendo lo siguiente: “Naves con eslora total (LOA) entre 290,01 hasta 306,00 metros, serán asistidas por dos (02) remolcadores azimutales mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP), y un (01) remolcador convencional de 60 toneladas de bollard pull (TBP) que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM” y sus anexos:

- **Anexo I: Normas Técnicas y de Seguridad para el Ingreso de Naves** de Eslora Total (LOA) hasta 370,00 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas). (Punto 6) Naves con eslora total (LOA) entre 290,01 hasta 306,00 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador convencional mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP), que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM y 2 prácticos; y,
- **Anexo II: Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)**, naves de hasta 250,00 metros y calado máximo de 10,5 metros, navegación las 24 horas del día; y naves hasta 250,00 metros con calados superiores a 10,50 metros y naves de 250,01 hasta 370,00 metros de eslora en el terminal de FERTIGRAN y naves de hasta 334,07 metros de eslora en el terminal de BANANAPUERTO, lo efectuarán con beneficio de marea.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución se encargará la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 3.- Deróguese la Resolución Nro.MTOP-SPTM-2023-0023-R, del 29 de abril del 2023.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera

SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL



**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL
DIRECCIÓN DE PUERTOS**

Normas Técnicas y de Seguridad para el ingreso de naves de eslora Total (LOA) hasta 370.00 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)

1. El Operador Portuario del Buque que preste el servicio de Practicaje, asistirá a las naves que utilizarán la vía perimetral marítima y obligatoriamente deberán haber realizado las prácticas en el simulador de prueba con el software para este sector, para lo cual deberá obtener un certificado, que será notificado a las siguientes entidades: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF, Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG y Capitanía de Puerto de Guayaquil – CAPUIL.
2. Las naves que utilicen la vía perimetral marítima para la navegación, y que cuenten con hélice de proa deberá notificar la operatividad de la misma a la Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
3. La operación de naves con eslora total (LOA) hasta 370,00 metros, será reportada por el Práctico a SUINSA vía Radio, para que se autorice su ingreso dependiendo de las condiciones de tráfico por el canal de la perimetral marítima, lo que permitirá la aproximación frente al Terminal Tres Bocas, que facilitará las maniobras durante el día y la noche.
4. **La operación de ingreso de naves** con eslora total (LOA) hasta 370,00 metros, por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, se podrá realizar durante el día y la noche según el siguiente detalle;
 - Hasta 250,00 metros y calado máximo de 10,5 metros, sin beneficio de marea, lo efectuarán las 24 horas del día;
 - Hasta 250,00 metros con calados superiores a 10,50 metros; y de 250,01 hasta 306,00 metros lo efectuarán con beneficio de marea, hasta dos (02) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar.
 - De 306,01 a 370,00 metros lo efectuarán con beneficio de marea, hasta una (01) hora antes y/o una (01) hora después de la pleamar, exista o no buque atracado en el muelle de Tres Bocas.
5. Para el ingreso de naves con eslora total (LOA) de hasta 290,00 metros, por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, se deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y 2 prácticos.
6. Las naves con eslora total (LOA) entre 290,01 hasta 306,00 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador convencional mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP), que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM y 2 prácticos.
7. Las naves con eslora total (LOA) entre 306,01 hasta 370,00 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá

- contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador convencional mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP), que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM y deberán ser asistidas por dos (02) prácticos que hayan efectuado maniobras con buques de 306,01 metros de eslora.
8. El paso de naves con eslora total (LOA) hasta 370,00 metros deberán navegar en el área de maniobra de aproximación y frente al Terminal de Tres Bocas, con una velocidad máxima de 4,0 nudos, a fin de mantener una distancia mínima de 80,00 metros a la nave atracada en el muelle de Tres Bocas.
 9. **Las maniobras de zarpe** serán asistidas por Prácticos debidamente certificados para navegar por esta ruta y con la asistencia de remolcadores de acuerdo a su eslora:
 - Naves con LOA hasta 290,00 metros, (02) remolcadores mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP); y 1 practico.
 - Naves con LOA desde 290,01 metros hasta 306,00 metros, (02) remolcadores convencionales de mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y si el práctico lo requiere podrá solicitar un (01) tercer remolcador de mínimo 60 toneladas de bollard pull; y 1 práctico.
 10. Naves con LOA desde 306,01 metros hasta 340,00 metros, (01) remolcador azimutal de mínimo de 60 toneladas de bollard pull; (01) remolcador convencional de mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y si el práctico lo requiere podrá solicitar un (01) tercer remolcador de mínimo 60 toneladas de bollard pull; y deberán ser asistidas por dos (02) prácticos que hayan efectuado maniobras con buques de 306,01 metros de eslora.
 11. Naves con LOA de 340,01 hasta 370,00 metros, (02) remolcadores convencionales de mínimos de 60 toneladas de bollard pull y (01) remolcador azimutal mínimo de 60 toneladas de bollard pull y deberán ser asistidas por dos (02) prácticos que hayan efectuado maniobras con buques de 306,01 metros de eslora.
 12. Los Miembros del Comité de Seguridad de Maniobras, se reunirán para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves de 340,01 metros de eslora total (LOA) en adelante; y, para naves con calados mayor o igual a 12,5 metros. Se deberá verificar los parámetros de seguridad acorde a la “Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)”; este Comité estará integrado por un (01) representante o delegado de las siguientes entidades:
 - a. Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF (Dirección de Puertos).
 - b. Capitanía de Puerto Guayaquil – CAPUIL.
 - c. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
 13. De considerarlo pertinente, se convocará con opción a voz y para asesoría a:

- a. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA.
 - b. Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada INOCAR
 - c. Un representante operativo del terminal portuario habilitado.
 - d. Un representante operativo de la empresa de remolcadores.
 - e. Un operador portuario de buques (Práctico certificado que haya efectuado la práctica de maniobra en el simulador de prueba para este sector).
14. Las agencias navieras deberán gestionar la asignación de muelle al menos con 72 horas de anticipación, en el caso de las naves que requieran de reunión del Comité, la asignación de muelle se emitirá una vez que esta se haya realizado, sobre la cual la agencia deberá notificar a las siguientes autoridades:
- a. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
 - b. Capitanía de Puerto Guayaquil – CAPUIL.
 - c. Estación de Radio Guayaquil.
 - d. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA, Salitral Radio.
 - e. Radio Costera Guayaquil

ESLORA TOTAL LOA (MTS)	CALADO OFICIAL CANAL DE ACCESO, PERIMETRAL MARITIMA Y ESTERO SANTA ANA	CALADO AUTORIZADO MTS	HORARIO		MUELLES DE ATRAQUE		CON BENEFICIO DE MAREA FRENTE A SUINSA	VELOC. MAX. FRENTE A SUINSA (NUDOS)	No. REMOLCADORES		No. PRACTICOS		OBSERVACIONES
DE - HASTA		MÁXIMO	DIURNO 06H00 - 18H00	NOCTURNO 18H01 - 05H59	FERTIGRAN	BANANAPUERTO			ARRIBO	ZARPE	ARRIBO	ZARPE	
HASTA 250.00	12.50 - 13.00	10.50	X	X	X	X	N/A	4.00	2 de 60 TBP	2 de 60 TBP	2	1	
250.01 HASTA 275.00		12.50 - 13.00	X	X	X	X	X	4.00	2 de 60 TBP	2 de 60 TBP	2	1	
275.01 a 290.00		12.50 - 13.00	X	X	X	X	X	4.00	2 de 60 TBP	2 de 60 TBP	2	1	
290.01 a 306.00		12.50 - 13.00	X	X	X	X	X	4.00	2 azimutales mínimos 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	2 de 60 TPB + (*) 1 de 60 TBP	2	1	(*) En caso de ser necesario se pedirá un tercer remolcador para el zarpe
306.01 A 340.00	12.50 - 13.00	12.50 - 13.00	X	X	X	X (Hasta 334,07 metros de (LOA)):	X	4.00	2 azimutales mínimos 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	1 azimutal mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP + (*) 1 convencional de 60 TBP	2	2	(*) En caso de ser necesario se pedirá un tercer remolcador para el zarpe
340.01 A 370.00		12.50 - 13.00	X	X	X		X	4.00	2 azimutales mínimos 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	2 de 60 TPB + 1 Azimutal de 60 TBP	2	2	

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL
DIRECCIÓN DE PUERTOS

* Para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves de 340,01 metros de eslora total (LOA) en adelante; y, para naves con calados mayor o igual a 12,50 metros, se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras:

- Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF (Dirección de Puertos);

- Capitanía de Puerto de Guayaquil; y,

- Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoría:

- Instituto Oceanográfico de la Armada;

- Operadores Portuarios de Buque: Practicaje y remolcador

- Operaciones del Terminal Portuario correspondiente.

- Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA.

- Las profundidades operativas máximas (calados máximos) con beneficio de marea son de 12,50 a 13,00 metros dependiendo de la amplitud de la marea.

RESOLUCIÓN No. FTCS-007-O-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción...".

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 3.- Principios, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: "1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo. [...]".

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: "Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica".

Que, el artículo 7, ibidem, Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6, preceptúa: "...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...".

Que, el artículo 14, ibidem, Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12, establece: "... Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...".

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, determina: "Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran".

Que, el artículo 10, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, determina: "De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que

será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”.

Que, el artículo 11, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.*

Que, mediante oficio No. FTCS-ST-2023-0035-OF de 11 de septiembre de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a la reiniciación de la Sesión Ordinaria No. 004-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

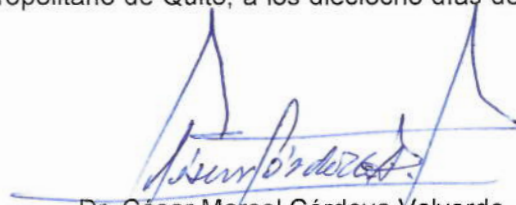
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acta de Sesión Ordinaria 003-2023 de 25 de abril del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Ordinaria No. 004-2023, realizada el 18 de septiembre de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO. -



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-007-O-2023, de 18 de septiembre de 2023, fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 004-O-2023 de 18 de septiembre de 2023, y que la misma que antecede, es fiel copia del original, que reposa en el Archivo General de esta Secretaría Técnica.

Número de fojas: 2

Quito, 27 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA XIMENA DIAZ
MERINO**

Mgs. Ximena Díaz Merino
SECRETARIA TÉCNICA
**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN No. FTCS-008-O-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"...La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción..."*.

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 3.- Principios, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: *"1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo. [...]"*.

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: *"Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica".

Que, el artículo 7, ibidem, Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6, preceptúa: *"...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica..."*.

Que, el artículo 14, ibidem, Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12, establece: *"... Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas..."*.

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, determina: *"Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran"*.

Que, el artículo 10, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, determina: *"De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que*

será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”.

Que, el artículo 11, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.*

Que, mediante oficio No. FTCS-ST-2023-0035-OF de 11 de septiembre de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a la reiniciación de la Sesión Ordinaria No. 004-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

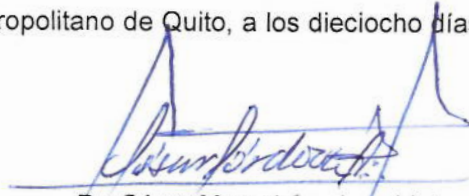
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la moción que, en el plazo de tres 3 días en la siguiente Sesión Extraordinaria, se apruebe el Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con la finalidad de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pueda remitir sus observaciones, para que sean acogidas por la Secretaría Técnica del CCFTCS

DISPOSICIÓN FINAL

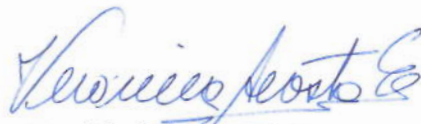
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Ordinaria No. 004-2023, realizada el 18 de septiembre de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO. -



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-008-O-2023, de 18 de septiembre de 2023, fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 004-O-2023 de 18 de septiembre de 2023, y que la misma que antecede, es fiel copia del original, que reposa en el Archivo General de esta Secretaría Técnica.

Número de fojas: 2

Quito, 27 de diciembre de 2023.



Mgs. Ximena Díaz Merino
SECRETARIA TÉCNICA
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. FTCS-009-O-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"...La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción..."*.

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 3.- Principios, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: *"1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo. [...]"*.

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: *"Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica".

Que, el artículo 7, ibidem, Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6, preceptúa: *"...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica..."*.

Que, el artículo 14, ibidem, Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12, establece: *"... Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas..."*.

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, determina: *"Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran"*.

Que, el artículo 10, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, determina: *"De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que,*

será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”.

Que, el artículo 11, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.*

Que, mediante oficio No. FTCS-ST-2023-0035-OF de 11 de septiembre de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a la reiniciación de la Sesión Ordinaria No. 004-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

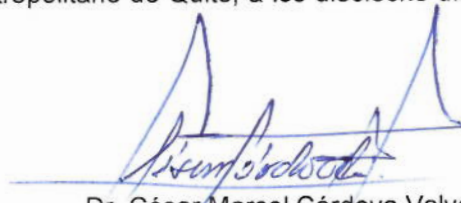
RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS, que el día jueves 21 de septiembre de 2023, convoque a Sesión Extraordinaria No. 006-2023, para que se lleve a cabo el día viernes 22 de septiembre de 2023, en el cual debe estar como punto del orden día la aprobación del Reglamento Interno de Integración y Funcionamiento de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

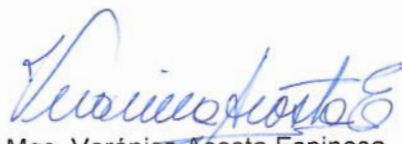
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Ordinaria No. 004-2023, realizada el 18 de septiembre de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO. -



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-009-O-2023, de 18 de septiembre de 2023, fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 004-O-2023 de 18 de septiembre de 2023, y que la misma que antecede, es fiel copia del original, que reposa en el Archivo General de esta Secretaría Técnica.

Número de fojas: 2

Quito, 27 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA XIMENA DIAZ
MERINO**

Mgs. Ximena Díaz Merino
SECRETARIA TÉCNICA
**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN No. FTCS-010-O-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"...La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción..."*.

Que, el artículo 226.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227.- Sector Público, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 3.- Principios, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: *"1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo. [...]"*.

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, establece: *"Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica".

Que, el artículo 7, ibidem, Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6, preceptúa: *"...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica..."*.

Que, el artículo 7, ibidem, Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 7, dispone: *"...Aprobar los planes operativos anuales y el presupuesto para su ejecución, sobre los que la Secretaría Técnica presentará de manera semestral informes de gestión al Comité de Coordinación..."*.

Que, el artículo 14, ibidem, Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numera 9, determina: *"...Presentar semestralmente al Comité de Coordinación, los informes sobre el seguimiento de los planes y programas formulados por el propio Comité..."*.

Que, el artículo 14, ibidem, Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12, establece: *"... Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas..."*.

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, determina: *"Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran"*.

Que, el artículo 10, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, determina: *"De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas"*.

Que, el artículo 11, ibidem, De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, establece: *"De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial"*.

Que, mediante oficio No. FTCS-ST-2023-0035-OF de 11 de septiembre de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a la reiniciación de la Sesión Ordinaria No. 004-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

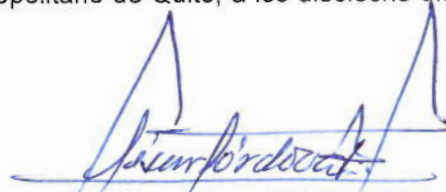
RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la no aprobación del Informe de Gestión del Primer Semestre 2023 de la Secretaría Técnica del CCFTCS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARÍA TÉCNICA.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Ordinaria No. 004-2023, realizada el 18 de septiembre de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO. -



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-010-O-2023, de 18 de septiembre de 2023, fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 004-O-2023 de 18 de septiembre de 2023, y que la misma que antecede, es fiel copia del original, que reposa en el Archivo General de esta Secretaría Técnica.

Número de fojas: 2

Quito, 27 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA XIMENA DÍAZ
MERINO**

Mgs. Ximena Díaz Merino
SECRETARIA TÉCNICA
**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-2644**

ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-58426-E, la compañía INSPECCIONES AVALÚOS PERITAJES AVALUAC CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790848027001, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-1555-M de 20 de diciembre del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre del 2023,

RESUELVE:

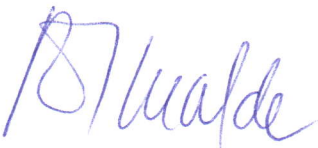
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía INSPECCIONES AVALÚOS PERITAJES AVALUAC CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790848027001, como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2002-131.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico informacion@avaluac.com, , señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

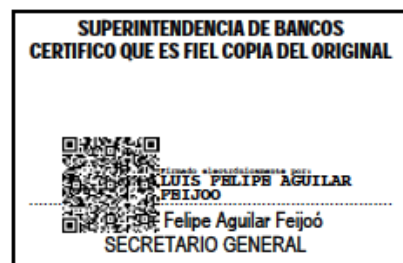


Ma. Roberto Mauricio Iturralde Barriga
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0361

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59 número 9 del Reglamento *ut supra* establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de*

situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”***;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005811 de 01 agosto de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la ASOCIACION CAMPESINA LA CAPILLA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0515 de 28 de julio de 2020, esta Superintendencia resolvió disolver y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION CAMPESINA LA CAPILLA, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0115 de 18 de mayo de 2023, se desprende que mediante Trámites No. SEPS-UIO-2023-001-027637 y No. SEPS-UIO-2023-001-034903 de 04 y 26 de abril de 2023, respectivamente, el liquidador de la ASOCIACION CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal concluye y recomienda: “(...)”**4 CONCLUSIONES:** (...) **4.1.** Se realizó la notificación a acreedores y socios, sin que se hayan presentado acreedores o socios a este llamado (...).- **4.3.** El extracto de la Resolución de disolución y liquidación fue publicada en prensa, e íntegra en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- (...).- **4.6.** La organización mantiene dos predios registrados a su nombre; por lo que el liquidador realizó la publicación en la prensa, a fin de que los socios y/o poseionarios realicen la legalización de los predios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...).- **4.11.** El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de Asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó asociado alguno, motivo por el cual el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios.-

(...)- **4.13.** El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- **4.14.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.15.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el licenciado Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1391737416001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1817 de 18 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0115, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión presentado por el liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-1837, SEPS-SGD-INFMR-2023-3247 y SEPS-SGD-INFMR-2023-3565 de 19 de mayo, 26 de septiembre y 25 de octubre de 2023, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite información y documentación relevante dentro del proceso y respecto de la ASOCIACION CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones establecidas del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-1837, SEPS-SGD-INFMR-2023-3247 y SEPS-SGD-INFMR-2023-

3565, de 19 de mayo, 26 de septiembre y 25 de octubre de 2023, respectivamente, la Intendencia General Técnica consignó su Proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3146 de 10 de noviembre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-3146, el 10 de noviembre de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones y entidades controladas; y;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2507 de 20 de noviembre de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en la funciones de Intendente General Técnico, a la señora María Belén Figueroa Grijalva.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391737416001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”;

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN CAMPESINA LA CAPILLA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0515 y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA BELÉN
FIGUEROA GRIJALVA

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0366

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el último inciso del artículo 62 *ibidem*, prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia sin que pueda alterar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala la de dictar las normas de control;
- Que,** con fecha 31 de octubre del 2023 se expidió la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0344 que contiene Norma de Control que Regula la Calificación de las Compañías Calificadoras de Riesgo y la Actividad de Calificación de Riesgo en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en la cual se requieren precisar determinar varios aspectos dentro de la disposición relativa al comité de calificación de riesgo;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA A LA NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA
CALIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CALIFICADORAS DE RIESGO Y
LA ACTIVIDAD DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EN LAS ENTIDADES
DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

Artículo Único.- Sustitúyase el Art. 11 de la Norma de Control que Regula la Calificación de las Compañías Calificadoras de Riesgo y la Actividad de Calificación de Riesgo en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el siguiente:

“Artículo 11.- Comité de calificación de riesgo.- Las compañías calificadoras de riesgo deberán mantener un comité de calificación de riesgo, que es un órgano técnico, el cual estará constituido por un número impar de por lo menos tres (3) miembros titulares. El

Gerente General de la compañía o quien hiciere sus veces actuará como secretario del comité y será el encargado de custodiar las actas, las cuales podrán ser impresas en papel o constar en soporte digital; deberán estar numeradas en orden secuencial y con firma autógrafa o digital por los miembros y el secretario; en el caso de constar en papel serán debidamente foliadas y sumilladas.

Corresponderá a este comité otorgar las calificaciones a las entidades para cuyo fin deberá dar cumplimiento a lo establecido en esta norma y en el reglamento interno de dicho comité. Las decisiones sobre la calificación de riesgo se realizarán con la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del comité.

El comité de calificación de riesgo puede estar constituido por los integrantes de los órganos directivos de la firma o por miembros independientes. En todo caso, el estatuto social de la firma determinará los requisitos y forma de elegir de sus miembros.

El o los analistas que realicen el análisis de calificación de riesgo de las entidades, no podrán formar parte del comité de calificación.

La compañías calificadoras de riesgo informarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la forma y plazos establecidos en el artículo 6 de esta norma, de los cambios que se operen en la integración de su personal técnico y del comité de calificación, quienes deberán observar lo dispuesto en los artículos 3 y 28 de la presente resolución.

En el comité de calificación deberá participar con voz y voto por lo menos un miembro de la firma calificadora internacional asociada a la compañía nacional, quien podrá participar en persona o por medio tecnológico. El miembro de la calificadora internacional deberá remitir su voto debidamente firmado.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
20/12/2023 14:45:17

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INSESF-INGINT-2023-0370

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que para el cumplimiento de sus funciones la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
- Que,** mediante Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2022-0402 de 30 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “NORMA DE CONTROL PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINAS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS”;
- Que,** es necesario reformar la norma vigente a fin establecer aspectos técnicos necesarios, previos a la apertura, traslado y cierre de oficinas, de manera que se garantice la toma de decisiones adecuadas por parte de las entidades en un marco de prudencia, planificación y defensa de los derechos de los socios;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

Reforma a la Norma de Control para la Apertura, Traslado y Cierre de Oficinas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, Cajas Centrales y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias

Artículo 1.- Se sustituye el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Para la prestación de productos y servicios financieros las entidades podrán operar en el país a través de: su matriz; sucursales; agencias; ventanillas de extensión de servicios; oficinas temporales; puntos móviles; y/o, corresponsales solidarios, acorde a lo previsto en esta norma.

El Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda, aprobarán la apertura de la oficina, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en esta norma y la revisión de los estudios y análisis de factibilidad, todo lo cual deberá constar en la respectiva acta de la sesión del cuerpo colegiado.

Para la apertura de cada sucursal y agencia se requiere de estudios y análisis de factibilidad que deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) La evaluación del mercado objetivo y de la competencia en el área de influencia de la nueva oficina, previo a su apertura;*
- b) La capacidad económica de la entidad para afrontar los costos y gastos de las nuevas oficinas, considerando el impacto sobre su estructura económica y financiera;*
- c) La evaluación de los riesgos en el nuevo mercado objetivo (zona geográfica, usuarios financieros);*
- d) Evaluación de la inversión asociada con la implementación de la oficina, así como de que los costos de operación respectivos se encuentran debidamente justificados; y,*
- e) Criterios para determinar la viabilidad de la apertura de la nueva oficina (Valor Actual Neto –VAN, Tasa Interna de Retorno – TIR), considerando por lo menos tres escenarios (esperado, optimista y pesimista).*

La responsabilidad de la apertura de puntos de atención será de los administradores, la misma deberá estar considerada dentro del plan estratégico y operativo de la entidad.

Los análisis y estudios de factibilidad que la entidad elabore deberán estar disponibles en cualquier momento en los procesos de supervisión que realice esta Superintendencia.”.

Artículo 2.- Se sustituye el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Las entidades, para la apertura de agencias y sucursales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un indicador de solvencia igual o superior al once punto cinco por ciento (11,5%);*
- b) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses provisiones constituidas de cartera de crédito que cubran la totalidad de la cartera improductiva;*
- c) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un indicador de proporción de activos improductivos inferior al diez por ciento (10%);*

- d) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un indicador de grado absorción positivo e inferior al noventa por ciento (90%);*
- e) No haber excedido los límites de crédito establecidos por el órgano regulador;*
- f) No encontrarse actualmente ni haber estado en los últimos doce (12) meses previos a la apertura de la oficina, bajo un programa de supervisión intensiva o correctiva;*
- g) No tener opinión con salvedades, opinión negativa o abstención de opinión, respecto al último ejercicio económico auditado por parte de la auditoría externa, cuando corresponda;*
- h) No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos determinados por las auditorías externa, interna o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;*
- i) Haber cumplido con el envío de información solicitada por este organismo de control, con corte al período inmediato anterior al de la fecha de la solicitud;*
- j) Cumplir con el envío del plan de trabajo del auditor interno o el presidente del Consejo de Vigilancia, según corresponda, y estar al día en el cumplimiento de las actividades de dichos planes; y,*
- k) Cumplir con los límites de liquidez establecidos en la normativa vigente, con corte al período inmediato anterior al de la fecha de solicitud.*

Parágrafo 1º.- Además, las entidades deben contar con políticas y procedimientos para la apertura, traslado y cierre, conforme la normativa vigente, los cuales deben estar aprobados por el Consejo de Administración y que al menos debe contener lo siguiente:

- a) **Criterios de evaluación de riesgos.-** Los cuales permitan identificar y evaluar los riesgos operativos, legales, de reputación, financieros y de cumplimiento asociados con la apertura, traslado o cierre de puntos de atención;*
- b) **Análisis de la ubicación.-** Para la apertura y traslado de puntos de atención, las entidades deben realizar un análisis sobre la propuesta de ubicación, esto incluye la evaluación del sitio, las características demográficas y económicas de la zona, así como la accesibilidad y seguridad del lugar;*
- c) **Criterios para definir el cierre de oficinas.-** Los cuales deben estar establecidos en función de los niveles de pérdidas o volumen de operaciones que puedan afectar a la entidad;*
- d) **Monitoreo.-** Un monitoreo y seguimiento mensual de la evolución de la situación financiera de las oficinas que fueron abiertas o trasladadas, en donde se analice al menos los niveles de morosidad, eficiencia, liquidez y rentabilidad;*
- e) **Planes de acción.-** Las entidades deben establecer estrategias sobre los puntos de atención que estén generando pérdidas o existan determinados riesgos que pueden afectar a la entidad; y,*
- f) **Plan de información.-** Que incluya los medios y los contenidos por los cuales se informe sobre las oficinas disponibles.*

Como parte de las políticas señaladas, el Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda, evaluará el funcionamiento, operatividad y situación de las sucursales y agencias al menos de manera semestral.

Parágrafo 2º.- Para el resto de oficinas, las entidades deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses el nivel de patrimonio técnico constituido y solvencia dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;*
- b) Haber cumplido con la constitución del porcentaje de provisiones determinados en la “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”; o, en la “Norma para la Gestión de Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, según corresponda, emitidas por el órgano regulador;*
- c) No haber excedido los límites de crédito establecidos por el órgano regulador;*
- d) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva o correctiva;*
- e) No haber estado en los últimos doce (12) meses previos a la apertura de la oficina, bajo un programa de supervisión intensiva o correctiva;*
- f) Tener opinión sin salvedades, respecto al último ejercicio económico auditado por parte de la auditoría externa, cuando corresponda;*
- g) No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;*
- h) Haber cumplido con el envío de información solicitada por este organismo de control, con corte al período inmediato anterior al de la fecha de solicitud;*
- i) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un margen financiero positivo;*
- j) Haber realizado la adecuación de estatutos conforme la normativa vigente;*
- k) Cumplir con el envío del plan de trabajo del auditor interno o el presidente del Consejo de Vigilancia, según corresponda, y estar al día en el cumplimiento de las actividades de dichos planes;*
- l) Cumplir con los límites de liquidez establecidos en la normativa vigente; y,*
- m) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un indicador de proporción de activos improductivos inferior al 10%.*

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pondrá en conocimiento de las entidades, por los medios que considere pertinentes, respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas, a efectos de la verificación que debe realizar el Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda, previo a aprobar la apertura de la oficina. Sin perjuicio de lo anterior, este organismo de control verificará que la entidad cumplió con todas las condiciones previo a la apertura de la oficina.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Séptima por el siguiente:

“SÉPTIMA.- Las entidades, una vez que cuenten con el permiso de funcionamiento de sus oficinas, deberán presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su emisión, los documentos de soporte que defina el Organismo de Control y que evidencien la entrada en operación de las oficinas.

La no presentación de esta documentación conforme los plazos que defina esta Superintendencia, implicará la revocatoria del permiso de funcionamiento.”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado previamente a la emisión de la presente reforma, se tramitarán de conformidad con la norma vigente a la fecha de inicio dichos trámites o procedimientos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las entidades que hayan obtenido el permiso de funcionamiento de sus oficinas antes de la fecha de expedición de la presente reforma, deberán remitir los documentos que evidencien su funcionamiento, de acuerdo con los plazos, formatos y mecanismos que establezca esta Superintendencia, la cual podrá realizar visitas *in situ* para convalidar la operación real de los puntos de atención conforme la ubicación que consta en la solicitud y permiso de operación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
21/12/2023 16:08:50

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.